

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189...

Rematado ^{Paviza} Antonio Canessa FILIACION N.º 567 CELDA N.º 12

Delito Homicidio

Pena quince años



Comienza la condena Abril 30 de 1884

Termina la condena el 30 de Abril de 1887
Tribunal Lima.

EL SECRETARIO



220

F. 567.
12.

Testimonio de las ejecutorias relativas a la condena de quince años de prisión que se impuso a Don Antonio Canessa.



dena de de Peniten- han impues

En la causa criminal seguida de oficio a Don Antonio Canessa por el homicidio perpetrado en la persona de Don Juan Consigliere siendo acusador el Ministerio Fiscal y defensor del reo el Doctor Don Francisco Villa-García Vidto: y resultando del proceso decretado al efecto, que el súbdito Italiano Don Juan Consigliere fue herido en la noche del diez y nueve de Junio del año próximo pasado de mil ochocientos setenta y uno con un tiro de fusil ó escopeta, que se le dirigió a levosamente y sobre seguro en el lado derecho de la cara y cuello, en circunstancias que cerraba la puerta de calle de su tienda pulpería situada en una de las calles de Luron y señalado en el plano de fojas Cuarenta y tres; de cuya herida murió a pocos momentos, como se viene en conocimiento por las declaraciones de fojas seis, siete, nueve, veintita y tres

Q

muerta, por el reconocimiento de los
facultativos de fojas veintitres y partida
de defuncion de fojas veinticinco. Don
Soderando: que el tiro que le dio la
muerte a' Consiglieri, aparece ha-
ber sido hecho con la escarpeta de
dos canones de la propiedad de su
paisano Don Antonio Canesa
y con el Carro derecho, cargado con
municiones y pastas por lo que dice
el mismo Canesa en su segunda
instructiva de fojas dos vuelta
y principalmente por el reconoci-
miento de los peritos armeros de
fojas doce. Segundo que el mis-
mo Canesa aparece por el autor
del homicidio por lo que declaran
Dona Luisa Meneses y Don
Manuel Marcelino Cueto a'
fojas doce vuelta y tres vuelta, en
cuyo por lo que depone Don
Santiago Fuentes a' fojas catorce
de haber estado con Canesa en
esa noche y a' pocos momentos
despues caminando juntos un
gran trecho y con la marcada
circunstancia de que notandole
agitacion y desazoniezo le preguntó
que que tenia y le contesto que
no sabia lo que habia hecho, y
aun que esta circunstancia la

negó Canosa en el Cargo de fojas ^{quince} unel-
 ta, se deja comprender que conviene
 en haber mandado juntos con Juen-
 tes en esa noche, pues le enrostra no
 haberlo visto con arma alguna. Fox
 Cerq. que sin embargo de que Canosa
 ha pretendido acreditar con los tes-
 tigos que declaran a fojas diez y seis
 y fojas diez y siete, no haber estado en
 tal en el lugar y en la hora donde
 se cometió el delito, esas declaraciones
 no conducen a su propósito, pues esos
 testigos no afirman haber estado ju-
 gando bridge, y tomando una bo-
 tella de vino en la tienda de Don
 Salvador Racotto hasta las ocho de
 la noche en que se cometió el cri-
 men, ni menos puede aprovechar-
 le la declaración de su paisano Don
 Fermán Chiriani de fojas cinco de
 haberse retirado directamente juntos
 de donde Racotto, y acostarse a las
 ocho de la noche, hasta que vino la
 policía a llevarle a Canosa, puesto
 que Chiriani su Conveciente apa-
 rece a lo menos como su enubridor
 en el crimen del que no ha po-
 dido juzgarle por haber falle-
 cido en circunstancias de orde-
 narse su detención, según resulta
 de la diligencia de fojas veintinueve



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

muerta y pérdida de entera de fajos
cuarenta y dos. Cuarto: que Casera era
enemigo a no dudarlo de su Compatriota
Don Coniglieri profesandole odio por
los agravios que le habia inferido por
terrores y sobre lo que tenia plea
to pendiente, como aparece de uno
de los mandamientos agregados. Quinto:
que todas estas pruebas que concurren
contra Casera aun considerandolos
como testigos formen la plena,
haciendo por consiguiente imposible
su inocencia en la muerte de Con
iglieri conforme al artículo noven
ta y nueve del Código de Enjuicia
miento Penal. Por estos fundamen
tos y los aducidos por el ministerio
fiscal — Fallo: que debo declarar
como declaro a Don Antonio Ca
sera, reo de homicidio en la per
sona de Don Juan Coniglieri
y le condeno a la pena de peni
tenciaria en cuarto grado o sea
quince años de dicha pena
con arreglo al artículo cincoen
ta y ocho del Código Penal



222

REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

por haber incurrido en la de muerte, según el artículo doscientos treinta y dos, se tiene en consideración las circunstancias atenuantes quinta y octava del artículo noveno que asientan a favor a, además de imponerle las accesorias que determina el artículo treinta y cinco del Código Penal. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo consultándose antes al Tribunal Superior si no fuere apelada en el término legal. Manuel Andraica. Dio y pronunció la anterior sentencia el Sr. Juez de Primera Instancia de esta Provincia, Doctor Don Manuel Andraica estando en audiencia pública en la sala de su despacho a las doce del día de hoy doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos y a presencia de los Escribanos de Estado Don José Vergara y Don Manuel Pascual Ferrnandes por ante mi de que doy fe. — Gregorio Antonio Mar-
tínez Escribano de Estado — En trece del mismo mes y a las diez de la

manana notifique el contenido de la
sentencia del frente al defensor de oficio
Doctor Don Francisco Villa-Garcia fir-
ma de y fe Villa-Garcia - Martinez

Otra

En catorce del mismo y a las ocho de la ma-
ñana hice otra con el vec Don Antonio
Caneva, que por no saber firmar
lo hace el oficial de guarda Don Gre-
gorio Peláez de que doy fe Gregorio
Peláez - Martinez

Otra

Inmediatamen-
te solicite al Señor fiscal y me encon-
trando en su casa siento por diti fin

Otra

cia de que doy fe - Martinez - Como
a las nueve de la mañana del mismo
dia notifique el contenido de la refe-
rida sentencia al expresado Señor Fis-
cal Doctor Don Aurelio Fernandez
súbri de y fe - Otra rubrica - Mar-
tiniz

Resolucion
Superior

Lima Abril treinta de
mil ochocientos setenta y dos - Vir-
tos: de conformidad con lo expuesto por
el Señor Fiscal y reproduciendo los fun-
damentos de la sentencia apelada de
fojas sesenta y cuatro vuelta su fecha
doce de Marzo últimos que Conde-
na a Antonio Canera a penitenciar en
cuarto grado termino máximos
y las penas accesorias: Sentencia
por fallo en grado de vista por
la que la confirmaron y lo de-
volvieron - Sanchez - Raspe



glioni - Larro - Mendoza - Galin-
do - Pronunciaron la sentencia ante
sios en audiencia publica que hicieron
los Señores Vocales de esta Ilustissima
Corte Superior que la suscriben, ha-
biendo sido su votacion conforme a
ley, en el dia de su fecha a las dos
de la tarde presentes el Relator de la
Causa y Secretario del Tribunal de que
Certifico - Matias Villaran -

Notifico) En la misma fecha de la senten-
cia que antecede la hice presente al Se-
ñor Fiscal Doctor Don Francisco
de Paula Romero rubricó de que Cer-
tifico - Una rubrica - Villaran -

otra En seis del mismo a las dos de la tar-
de hice saber la sentencia del fron-
te al Procurador Don Pedro Mora
firmó de que Certifico - allora -

Resolución
Suprema
Villaran - Manuel Leon Corte
Manos Secretario de la Real Ilustissima
Corte Suprema de Justicia - Certi-
fico: que en virtud del recurso de
reulidad interpuesto por Antonio Ca-
nesa en la Causa criminal que se
le sigue por homicidio, este Supremo
Tribunal ha expedido la resolucion
siguiente - Lima Junio siete de
mil ochocientos setenta y dos. Visto
por lo expuesto con el Señor Fiscal,
declararon no haber nulidad en la



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6º BIENIO DE
 CINCO CENTAVOS 1867 1868

sentencia de vista pronunciada por la
 Ilustrisima Corte Superior del Departa
 mto en treinta de Abril ultimo con
 firmatoria de la de Primera Instan
 cia de fojas sesenta y cuatro vuelta, por
 la que se condena al reo Antonio Cane
 da a quince años de penitenciarial,
 con sus accesorias; y los devolvieron
 Cassio - J. Sanchez - Rincoro - Ma
 noz - Vidaurre - Oviedo - Carrero -
 De publico conforme a la ley de que es
 copia - Manuel L. Cartella
 ros - Manuel L. Cartellanos

Decreto Supo: Lima Junio ocho de mil ochocientos
 setenta y dos - Por el presente remitan
 se al Juez de Primera Instancia pa
 ra el cumplimiento de lo ejecutoria
 do - Tres rubricas de los Señores
 Carrero - Mendoza - Golindo - Villa
 rran - En la misma fecha del de
 creto Superior que antecede hizo sa
 ber su contenido al Señor Fiscal
 Doctor Don Francisco de Paula
 Romero, instruido firmo de que
 Certifico - Una rubrica - Villa
 rran - Acto continuo hizo otra

citacion
 otra.

Decorative flourish at the bottom of the page.



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

como la anterior al Procurador Don Pablo Mora instruido firmo de que certifico - Mora - Villaran

Auto. Sea Julio ocho de mil ochocientos setenta y dos - Por devueltos, cumplan los fe autorizados, y en consecuencia saquen testimonios de las respectivas sentencias para que se pasen a la Prefectura del Departamento y que se le de cargo, junto con el recibo que se ha de pasar a la Penitenciaria con su filiacion y fecho se archivarán los de la materia - Salas - Antemi por ausencia del Escribano Martinez - Jose

Filiacion de Don Ysabel Pizarro - Filiacion de Don Antonio Conesa.

Estatura	-----	Des y una tercia varas
Color	-----	Blanco
Cara	-----	Largal
Pelo	-----	Cano y poco
Cejas	-----	Despebladas
Ojos	-----	Azules
Frente	-----	Grande
Nariz	-----	Aguilena
Boca	-----	Pequena
Barba	-----	Cerrada

Edad _____ Cincuenta y un años
Natural del Reyno de Italia
Señales particulares ninguna

Y encontrándose conformes con las piezas origi-
nales de su referencia el presente testimonio, que ha
sido concertado a presencia de dos testigos, por no
haber concurrido parte interesada, lo autorizo y
firmo en Sea a once de Julio de mil ochocientos
setenta y dos.

Por el cut.º Martínez

José Manuel Piarró

Escrit.º de cut.º

Ag.
Raymundo Postel

Ag.
Higinio Ferrin

gi
ha
no
y
to

2



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º CINCO CÉNTAVOS BIENIO DE 1867 1868